

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURÍDICA INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0108-14.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN: 0104/2018.

Fecha de Clasificación: 05-VII-2018
Unidad Administrativa: PFPA/QROO
Reservado: 20 de 20 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: ARTÍCULO 110.
FRACCIONES VII, IX y XI DE LA
LFTAIP.
Ampliación del periodo de reserva: ____
Confidencial: ____
Fundamento Legal: ____
Rúbrica del Titular de la Unidad: ____
Fecha de desclasificación: ____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: ____

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los cinco días del mes de Julio del año dos mil dieciocho, en el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.2/0108-14, abierto a nombre de la persona moral citada al rubro, se emite la resolución administrativa que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha catorce de agosto del año dos mil catorce la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0108-14 la cual fue dirigida a la Empresa denominada

, **S. A. de C. V.**, a través de su Representante legal o Apoderado Legal o promovente del proyecto denominado **"cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 5, 513.87 M² (.5514 HA), para la construcción de un Centro de Distribución Integral (CEDIN)"**, ubicado en la fracción económica 196, del ejido puerto Morelos, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, notificado mediante oficio No. 03/ARRN/0709/13-01067 de fecha 14 de mayo de 2013, emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el predio denominado Fracción Económica 196, del Ejido de Puerto Morelos, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha veintiséis de agosto del año dos mil catorce inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0108-14, en cumplimiento de la orden señalada en el punto que antecede, en donde se circunstanciaron hechos u omisiones que se detectaron durante la visita de inspección y que pudieran ser constitutivos de infracción a la legislación aplicable al presente caso.

III.- El escrito recibido en fecha tres de septiembre del año dos mil catorce, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, suscrito por la C.

en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **S. A. de C. V.**, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida número , Súper manzana , en la ciudad de Cancún Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; asimismo en dicho libelo autoriza en términos del numeral 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo "para recibir toda clase de documentos y gestiones a los CC.

y "; de igual forma realiza diversas manifestaciones y anexa las siguientes documentales:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

S.A.

DE C.V.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0108-14.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN: 0104/2018.

- Copia simple del oficio resolutivo número 03/ARRN/0709/13-01067 de fecha 14 de mayo del año 2013, expedido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, en el que se autoriza por excepción a la empresa **, S. A. de C. V., en materia forestal** el “cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 5, 513.87 M² (.5514 HA), para la construcción de un Centro de Distribución Integral (CEDIN)”, ubicado en la fracción económica 196, del ejido puerto Morelos, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo.
- Copia simple del oficio sin número, de fecha 06 de marzo de 2014, recibido en esa misma fecha ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo; mediante el cual **, S. A. de C. V.,** informa que en fecha cinco de marzo dieron inicio las obras relacionadas al proyecto denominado “**cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 5, 513.87 M² (.5514 HA), para la construcción de un Centro de Distribución Integral (CEDIN)**”, ubicado en la fracción económica 196, del ejido puerto Morelos, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo.
- Copia simple del oficio sin número, mediante el cual la **Inmobiliaria Real Europea, S. A. de C. V.,** informa que en fecha 08 de abril de 2014 dieron inicio de las obras relacionadas al proyecto denominado “**Ampliación del Centro de Distribución Integral (CEDIN)**”, ubicado en la fracción económica 196, del ejido puerto Morelos, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo.
- Copia simple del programa de Reforestación y Ajardinado.
- Copia simple del programa de Rescate de Plantas.
- Copia simple del programa de Residuos Sólidos y Líquidos.
- Copia simple del Informe de finiquito de Cumplimiento de Términos y Condicionantes.
- Copia simple del oficio resolutivo número 03/ARRN/0790/14-2071 de fecha 19 de mayo del año 2014, expedido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, en el que se autoriza a la empresa **Inmobiliaria Real Europea, S. A. de C. V., en materia forestal** la ampliación del plazo por 12 meses para realizar los trabajos de remoción de la vegetación forestal del proyecto “cambio de uso de suelo en terrenos forestales

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:
DE C.V.

, S.A.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0108-14.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN: 0104/2018.

en una superficie de 5, 513.87 M² (.5514 HA), para la construcción de un Centro de Distribución Integral (CEDIN)", ubicado en la fracción económica 196, del ejido puerto Morelos, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo.

- Copia simple del oficio resolutivo número 03/ARRN/0460/14-1317 de fecha 27 de marzo del año 2014, expedido por la Delegación la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, en el que se autoriza por excepción a la empresa ., en **materia forestal** el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 0.8697 Hectáreas por la remoción de vegetación para el proyecto denominado "**Ampliación del Centro de Distribución Integral (CEDIN)**", ubicado en la fracción económica 196, del ejido puerto Morelos, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo.
- Copia simple de la factura por el servicio de sanitario portátil.
- Copia simple de la Bitácora de Obra.
- Copia simple del oficio número 03/ARRN/0203/12, de fecha 26 de enero de 2012, mediante el cual se acredita la calidad de técnico forestal del **C.**
- Copia simple del plano georreferenciado que señala el área verde conforme al criterio general 45 del POEL de Benito Juárez.

En mérito de lo anterior y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se emite el siguiente:

CONSIDERANDO

I.- El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículo 3 fracción XIV, 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

, S.A.

DE C.V.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0108-14.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN: 0104/2018.

Administrativo; artículos 164, 165, 166 y 169 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, 119 y 158 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

II.- Habiendo asentado de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia del Delegado, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia forestal.

En este sentido, debe decirse que se entrará al estudio de los documentos públicos, que fueron realizados por el personal de inspección adscrito a esta Unidad Administrativa el cual cuenta con valor probatorio pleno en la forma que señala el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, siendo este:

- a) El acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0108-14 de fecha veintiséis de agosto del año dos mil catorce, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0108-14 de fecha catorce de agosto del año dos mil catorce.

En el cuerpo del acta de inspección antes referida, se circunstanció en lo que nos interesa lo siguiente:

CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION.

- La visita de inspección tendrá por objeto verificar que la **sociedad denominada** , S. A. de C. V., a través de su **Representante legal o Apoderado Legal o Promoviente del Proyecto denominado "Ampliación del Centro de Distribución Integral (CEDIN)",** ubicado en la fracción económica 196, del ejido puerto Morelos, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo. Se encuentre dando o haya dado cumplimiento a lo establecido en los términos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y a las condicionantes 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO, DECIMO TERCERO, DECIMO CUARTO, DECIMO SEXTO, DECIMO SEPTIMO, DECIMO OCTAVO, DECIMO NOVENO Y VIGESIMO del oficio resolutivo número 03/ARRN/0709/13-1067 con número de bitácora 23/MA-

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:
DE C.V.

S.A.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0108-14.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN: 0104/2018.

0114/12/12 de fecha 14 de mayo de 2013, emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Quintana Roo, Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales mediante el cual se autoriza de manera condicionada el cambio de uso de suelo en los terrenos forestales para el proyecto denominado "cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 5, 513.87 M2 (.5514 HA), para la construcción de un Centro de Distribución Integral (CEDIN)", con ubicación antes mencionada; asimismo se estén implementado las medidas adecuadas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres aplicables a las distintas etapas de desarrollo de cambio de uso de suelo en los terrenos forestales, así como para dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables contenidas en el título Quinto, Capítulo I, en particular los establecidos en los artículos 117, 118 y 163 fracción I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 37 TER, 98 fracciones I, II, III, IV y VI, 102 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente; y en el supuesto de que se observara alguna especie amenazada, en peligro de extinción, sujeta a alguna protección especial o probablemente extinta en el medio silvestre, se estará (sujetara) a lo establecido en las disposiciones 1.2, 2.2, 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4, 5.2, 5.3, y 10.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna silvestre-categorías de riesgos y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010

La presente visita de inspección se realiza por cambio de uso de suelo en cumplimiento a la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0108-14 de fecha 14 de agosto de 2014, emitida por la licenciada Nohemí Ludivina Menchaca Castellanos, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, por lo tanto, siendo las once horas con diez minutos del día veintiséis de agosto del año en curso, constituidos física y legalmente los inspectores actuantes por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en el proyecto denominado "cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 5, 513.87 M2 (.5514 HA), para la construcción de un Centro de Distribución Integral (CEDIN)", ubicado en la fracción económica 196, del ejido puerto Morelos, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo; se procedió a realizar la entrega de un ejemplar con firma autógrafa de la orden de inspección, manifestando el C.

(superintendente de obras) que es el lugar y la dirección correcta que se encuentra señalada al rubro de la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0108-14, seguidamente se le hizo del conocimiento al visitado del objeto y alcance de la visita de inspección; acreditada la personalidad de los Inspectores Federales que realizan la visita de inspección, por las actividades de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

S.A.

DE C.V.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0108-14.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN: 0104/2018.

cambio de uso de suelo que se llevan a cabo con motivo del proyecto antes referido, se le solicita al visitado que presente la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por las Actividades de Remoción de la vegetación forestal en el predio antes señalado, exhibiendo el visitado en original y hace entrega en copia simple del oficio resolutivo número 03/ARRN/0709/13-01067 con numero de bitácora 23/MA-0114/12/12 de fecha 14 de mayo de 2013, en el que se autoriza el cambio de uso de suelo para una superficie de 5,513.87 metros cuadrados (0.5514 hectáreas) para el desarrollo del proyecto denominado "cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 5, 513.87 M2 (.5514 HA), para la construcción de un Centro de Distribución Integral (CEDIN)", ubicado en la fracción económica 196, del ejido puerto Morelos, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo. En lo sucesivo se procedió a realizar la verificación de los términos o condicionantes de dicha autorización, la cual consta de 15 términos y 11 condiciones.

TÉRMINOS Y CONDICIONES

PRIMERO- AUTORIZAR por excepción a la empresa

S.A. DE C.V.", en

MATERIA FORESTAL, el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 0.514 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales en una superficie de 5513.87 metros cuadrados (0.5514 Ha), para la construcción de un Centro de Distribución Integral ("CEDIN"), con pretendida ubicación en la fracción económica 196, del Ejido de Puerto Morelos, Municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo.

Con respecto al primer término el visitado acredita fehacientemente su cumplimiento, exhibiendo el oficio resolutivo número 03/ARRN/0709/13-01067 con numero de bitácora 23/MA-0114/12/12 de fecha 14 de mayo de 2013, en el que se autoriza el cambio de uso de suelo para una superficie de 5,513.87 metros cuadrados (0.5514 hectáreas) para el desarrollo del proyecto denominado "cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 5, 513.87 M2 (.5514 HA), para la construcción de un Centro de Distribución Integral (CEDIN)", ubicado en la fracción económica 196, del ejido puerto Morelos, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo; por lo que se estima cumplido el término aludido.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II DE LA Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 45, fracción II y 57 de su Reglamento en MATERIA DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL, se AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA en referencia los aspectos ambientales derivados de cambio de uso de suelo en una superficie de 0.5514 hectáreas por la remoción de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

, S.A.

DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0108-14.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN: 0104/2018.

vegetación para el proyecto denominado "Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales en una superficie de 5513.87 metros cuadrados (0.5514 Ha), para la construcción de un Centro de Distribución Integral ("CEDIN"), con pretendida ubicación en la fracción económica 196, del Ejido de Puerto Morelos, Municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, por los motivos y consideraciones de hecho y derecho que se citan en el cuerpo de la presente resolución.

Respecto al SEGUNDO término, los inspectores actuantes tuvieron por exhibido el Documento Técnico Unificado (DTU-A) y asimismo tuvieron por exhibido el original del oficio resolutivo número 03/ARRN/0709/13-01067 con numero de bitácora 23/MA-0114/12/12 de fecha 14 de mayo de 2013, en el que se autoriza el cambio de uso de suelo para una superficie de 5,513.87 metros cuadrados (0.5514 hectáreas) para el desarrollo del proyecto denominado "cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 5, 513.87 M2 (.5514 HA), para la construcción de un Centro de Distribución Integral (CEDIN)", ubicado en la fracción económica 196, del ejido puerto Morelos, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo. Y asimismo recibieron copia digital de dicho documento; por lo que se estima cumplido el término aludido.

TERCERO.- La ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales en una superficie de 5513.87 metros cuadrados (0.5514 Ha), para la construcción de un Centro de Distribución Integral (CEDIN)", se desarrollara en una superficie de 0.5514 has, la cual que estará delimitada por las proyecto y el cambio de uso de suelo en terrenos forestales que se siguientes coordenadas:

Conjunto: Superficie para Cambio de Uso de Suelo del Proyecto

No.	Coordenadas del Polígono de CUSTF	
	X	X
1	513145.6774	2313672.315
2	513216.7107	2313659.631
3	513229.1166	2313727.861
4	513158.8778	2313752.262

Respecto al cumplimiento del termino TERCERO, durante la visita de inspección los inspectores asignados al conocimiento de la misma, verificaron con ayuda de un equipo GPS, marca Garmin, modelo GPSmap76 Csx, que las coordenadas manifestadas por el visitado correspondieran en efecto a los vértices y superficie que comprenden el proyecto; resultando que efectivamente el visitado se sujetó a la superficie autorizada para el cambio de uso de suelo del proyecto antes referido.

Asimismo se documentó que en la parte Este del predio se realizó la remoción de la cobertura vegetal forestal en una superficie de 8,697 metros cuadrados, exhibiendo el visitado en original el resolutivo número 03/ARRN/0460/14-1317, con número de bitácora 23/MA-0007/12/13 de fecha 27 de marzo de 2014, donde se autoriza la ampliación del Centro de Distribución Integral (CEDIN), para una superficie de 8,697 metros cuadrados (0.8697 hectáreas). Por lo que se estima que no existe irregularidad alguna.

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:
DE C.V.

, S.A.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0108-14.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN: 0104/2018.

CUARTO.- El tipo de vegetación por afectar es de Selva Mediana Subperennifolia, el volumen de materia prima forestal por remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales es de un total de 24.4829 m³ VTA, dichos volúmenes desglosados por especies y código de identificación son los siguientes:

Código de Identificación: C-23-005-CED-001/13.

Nombre científico	Nombre común	No. De Arboles	AB m ²	Vol R.T.A.
Bursera simaruba	Chaka	74	1.0250	4.0954
Caesalpinia gaumeri	Ckitamche	3	0.0243	0.0657
Coccoloba acapulquensis	Boichich	3	0.0239	0.1017
Coccoloba cozumelensis	Bob	6	0.0657	0.2640
Coccoloba sp.		3	0.0312	0.1216
Crotón arboreus		3	0.0286	0.1289
Cupania glabra		6	0.0704	0.2864
Diphysa carthagenesis	Delea	8	0.1000	0.3812
Ficus cotinifolia	Alamo	124	2.1461	9.1993
Lonchocarpus sp.		3	0.0239	0.1046
Metopium brownei	Chechem	47	0.6332	2.6608
Sabal yapa	Huano	8	0.7601	2.9661
Sideroxylon foetidissimum	Caracolillo	3	0.0322	0.1392
Otras hojosas		3	0.0239	0.0931
Swartzia cubensis	Katalox	19	0.2321	0.9787
Thevetia gaumeri	Akits	17	0.2262	0.8024
Thouinia paucidentata	Kanchunup	3	0.0257	0.1158
Vitex gaumeri	Yaxnik	30	0.4726	1.978
Total		363	5.9451	24.4829

Durante el recorrido realizado por los inspectores al interior del predio y áreas donde se llevó a cabo el proyecto multirreferido, se observó que corresponde a un ecosistema de vegetación de selva mediana, observándose en el interior y colindancias del predio las siguientes especies representativas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:
DE C.V.

S.A.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0108-14.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN: 0104/2018.

Nombre científico	Nombre común
<i>Bursera simaruba</i>	Chaka
<i>Caesalpinia gaumeri</i>	Ckitamche
<i>Coccoloba cozumelensis</i>	Bob
<i>Ficus cotinifolia</i>	Alamo
<i>Lonchocarpus sp.</i>	Xuul
<i>Metopium brownei</i>	Chechem
<i>Sabal yapa</i>	Huano
<i>Sideroxylon foetidissimum</i>	Caracolillo
<i>Swartzia cubensis</i>	Katalox
<i>Thevetia gaumeri</i>	Akits
<i>Thouinia paucidentata</i>	Kanchunup
<i>Vitex gaumeri</i>	Yaxnik

QUINTO: La presente autorización tendrá una vigencia de 12 meses para las actividades de remoción de la vegetación y preparación del sitio; dicho plazo comenzará partir al día siguiente de la recepción del presente resolutivo, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, antes de su vencimiento y se haya cumplido con las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así mismo la justificación técnica y ambiental que motive la ampliación del plazo solicitado.

Al momento de la visita, el inspeccionado acredita contar con una extensión de vigencia de 12 meses adicionales para el cumplimiento del término que se analiza, exhibiendo al efecto el oficio resolutivo número 03/ARRN/0709/14-2071 de fecha 19 de mayo de 2014, para el proyecto denominado "cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 5, 513.87 M2 (.5514 HA), para la construcción de un Centro de Distribución Integral (CEDIN)", ubicado en la fracción económica 196, del ejido puerto Morelos, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo.

CONDICIONANTES

2.- Previo a las labores de desmonte y despalle por el desarrollo del proyecto se deberá implementar el programa de rescate reubicación propuesto, sobre los individuos de las especies de fauna silvestre presentes en la zona de trabajo, el cual deberá considerar las especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, (iguana espinosa "Ctenosaura similis"), las especies de lento desplazamiento, así como aquellas de interés biológico para su conservación, así mismo, deberá incluir el registro fotográfico de las actividades realizadas. Los resultados del cumplimiento de la presente Condicionante se incluirán en los reportes a los que se refiere el Resuelve DECIMO de este resolutivo.

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

S.A.

DE C.V.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0108-14.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN: 0104/2018.

Respecto de la condicionante numero 2 el visitado no exhibe el programa de rescate y reubicación de los individuos de las especies de fauna silvestre presentes en la zona de trabajo consideradas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010. Ante la secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente que contenga el acuse de recibido de la autoridad Federal competente, así como el reporte al que se refiere el resuelve DECIMO de este resolutivo. Por lo que se le requirió presentarlo en el término de 5 días, acorde a lo establecido en el numeral 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

3.- Deberá implementar el programa de rescate y reubicación propuesto, sobre la especie de flora silvestre consideradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, Palma chit (*Thrinax radiata*) y nakax (*Coccothrinax readii*), el árbol de maculis amarillo o X- k'anlol k'aax (*Tahebuia chrysanthra*) que se catalogan con el Estatus de Amenazadas y el guayacan (*Guaiacum sanctum*), de interés biológico presentes en la zona donde se realizarán los trabajo para el desarrollo del proyecto así como aquellas susceptibles de ser rescatadas. Dicho programa deberá contemplar d rescate de germoplasma través de semillas, propágulos y/o individuos, los cuales se recomienda sean reubicados dentro de 1a zona de influencia del proyecto, debiendo garantizar un mínimo del 70% de sobrevivencia, así mismo, deberá incluir el registro fotográfico de las actividades realizadas. Los resultados del cumplimiento de la presente Condicionante e incluirán en los reportes a los que se refiere el Resuelve DECIMO de este resolutivo.

Respecto de la condicionante numero 3 el visitado no exhibe el programa de rescate y reubicación de las especies de flora silvestre presentes en la zona de trabajo consideradas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010. Ante la secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente que contenga el acuse de recibido de la autoridad Federal competente, así como el reporte al que se refiere el resuelve DECIMO de este resolutivo. Por lo que se le requirió presentarlo en el término de 5 días, acorde a lo establecido en el numeral 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

4.-Al término de las actividades de cambio de uso de suelo, deberá realizar 1 recuperación de tierra vegetal en el área desmontada, así como el triturado y composteo del material vegetal resultante, con el fin de incorporarlo a las áreas ajardinadas y de conservación que contemple el proyecto. El resultado de esta condicionante será reportado en los informes referidos en el Resuelve DECIMO de este resolutivo.

El visitado manifestó en cuanto a lo que nos interesa que se efectuó el proceso de triturado a la par del proceso de desmonte y que por cuanto hace a las especies consideradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, se implementó previo a las actividades de desmonte el rescate y reubicación de las mismas, sin acreditar su dicho, por lo que se le concedió el termino estipulado en el numeral 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:
DE C.V.

, S.A.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0108-14.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN: 0104/2018.

5.-Toda vez que la presente autorización es emitida a favor del promovente, se advierte que las mismas tendrán la obligación del cuidado, conservación y mantenimiento de la vegetación de las áreas verdes y áreas naturales al interior de los predios. Asimismo se deberá favorecer como primera alternativa el control biológico de plagas y el uso de insumos orgánicos, y en todas las etapas del proyecto (construcción, operación y mantenimiento), únicamente se permite el uso de agroquímicos autorizados por la Comisión intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Substancias Tóxicas (CICOPLAFEST).

En síntesis el visitado refirió que no fue necesario hacer uso de agroquímicos en cada una de las etapas de preparación del sitio.

6.-Deberán eliminarse los ejemplares de especies exóticas considerados como invasoras por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) entre ellas *Casuarina sp.*, *Schinus terebinthifolius* y *Eichornia crassipes*, o que afecten por su forma de crecimiento la infraestructura urbana, entre ellas *Terminalia catappa*, *Delonix regia* y *Ficus benjamina*.

En cuanto a lo que nos interesa, el visitado manifestó que al momento de la preparación del sitio solamente se llevó a cabo la remoción de la vegetación autorizada, no habiendo en el predio vegetación invasora.

7.-La promovente no podrá realizar las siguientes obras y/o actividades:

- La disposición final de aguas residuales con o sin tratamiento en cuerpos de agua naturales, tales como lagunas, cenotes o afloramientos, ni ser infiltrados al subsuelo, por debajo del estrato salino, ni en ninguno de los estratos del suelo o subsuelo, así como el establecimiento de pozos de absorción y humedales artificiales para aguas tratadas.
- La disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, incluidos los derivados de los procesos de construcción y demolición. Excavaciones y rellenos (envases, empaques, cemento, cal, pintura, aceites, aguas industriales, bloques, losetas, ventanería, etc.), sobre la vegetación natural, y fuera de los sitios establecidos por el H. Ayuntamiento de Benito Juárez.
- La utilización de fuego y productos químicos para la eliminación de la cobertura vegetal y/o quema de desechos vegetales producto del desmonte para la disposición final de residuos sólidos resultantes dentro del proyecto.
- La introducción de especies exóticas.
- Actividades recreativas dentro de cenotes, cuerpos de agua interiores o lagos.
- El establecimiento de bardas o muros perimetrales que no permitan el libre paso de la fauna silvestre.
- El uso de explosivos.
- El aprovechamiento de *Coccothrinax readii*, *Thrinax radiata*, *Guaiaecum sanctum* y *Tabebuia chrysantha*.
- Se prohíbe la extracción, captura o comercialización de especies de flora y fauna incluidas en la NOM - 059-SEMARNAT-2010.
- Únicamente se podrá despallar el suelo en las áreas donde se realizarán las obras relativas al desarrollo del proyecto.

En este punto, los inspectores que atendieron la visita, no circunstanciaron incidencia alguna que manifestara contravención a las condicionantes impuestas a la empresa

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

, S.A.

DE C.V.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0108-14.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN: 0104/2018.

, S. A. de C. V., para la realización de un proyecto denominado "Ampliación del Centro de Distribución Integral (CEDIN)", ubicado en la fracción económica 196, del ejido puerto Morelos, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo.

9.- En caso de tener dentro de proyecto sustancias contaminantes tales como combustibles, pinturas, grasas, aceites, entre otros; deberá mantenerlo en un sitio que cuente con las características establecidas en la normatividad aplicable y requeridas para su almacenamiento. Dicha información deberá ser presentada, mediante un anexo fotográfico en el informe al que se refiere el Resultando DÉCIMO.

Durante el recorrido realizado al interior del predio objeto de la diligencia no se observaron sustancias contaminantes, se le requirió al visitado que presente el informe a que se refiere el resultando decimo, pero lo cual se le concedió un término de cinco días hábiles.

10.- Deberá implementar el Programa de Arborización y Ajardinado y el Plan de Manejo y Control de Residuos Sólidos y líquidos propuestos.

El visitado refirió que se encontraba contemplado el programa de arborización y ajardinado en las áreas correspondientes al proyecto, así como el plan de manejo y control de residuos sólidos y líquidos, por lo que se le requirió al visitado el plan de manejo y control de residuos en el término de 5 días hábiles.

11.- En el de pretender el cese de la obra o actividad, deberá presentar previamente ante esta secretaría un Programa de Abandono del sitio, en el cual se detalle la manera en que se realizarán las labores de rehabilitación del sitio.

El visitado se dio por enterado de dichas condicionantes.

12.- Para dar cumplimiento al criterio general 45, la promovente deberá apegarse al mismo tal y como lo manifestó en el plano georeferenciado ingresado en la información adicional, mediante el cual señala que cumplirá con los 20 metros de amortiguamiento requeridos en el criterio en comento.

Se le requirió al visitado el plano georeferenciado en un término de cinco días.

DECIMO.- La promovente deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Quintana Roo con copia del acuse de recibo a esta Delegación Federal, informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de prevención y mitigación, que propuso en el (DTU-A) del proyecto, con una periodicidad semestral durante las etapas inherentes al cambio de uso de suelo y un informe de finiquito al termino de dichas actividades.

El visitado no presento la información solicitada, por lo que se le requirió su entrega en un término de cinco días.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

S.A.

DE C.V.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0108-14.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN: 0104/2018.

DECIMO PRIMERO.- El responsable de dirigir el cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto será el titular de la presente autorización, junto con el responsable técnico Ing. Julio Rafael Castillo Espadas con registro Libro Quintana Roo, Tipo UI, Volumen 2, Número 21, quien tendrá que establecer una bitácora por día, la cual se reportará en los informes a que hace referencia el Resuelve DECIMO de la presente autorización. En caso de hacer cambio del responsable, se deberá de informar oportunamente en un periodo no mayor a 15 días hábiles a partir de que ocurra el cambio, a esta Delegación Federal de la SEMARNAT y de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo.

El visitado manifestó que en este punto no existe cambio alguno.

DECIMO SEGUNDO.- En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, la documentación correspondiente.

El visitado se dio por enterado.

DECIMO TERCERO.- La promovente deberá dar aviso por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo del inicio y la conclusión del proyecto, dentro de los 3 días siguientes en que el acto ocurra, conforme lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Al respecto el visitado presento el oficio de inicio de las actividades de remoción de la cobertura vegetal forestal con sello de acuse de recibido el día 6 de marzo del 2014 y el oficio de inicio de la ampliación con sello de acuse de recibido de fecha 8 de abril del 2014. Dichos oficios fueron anexados a la diligencia practicada por los inspectores.

DECIMO CUARTO.- En caso de pretender transferir los Derechos y Obligaciones derivados de la presente Autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo el cambio en la titularidad del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 61 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

El visitado manifestó que no es pretensión de la empresa, transferir los derechos y obligaciones de la autorización.

DÉCIMO QUINTO.- En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

El visitado manifestó que la remoción de la cobertura vegetal se llevó a cabo conforme a lo autorizado mediante el oficio 03/ARRN/0709/13-01067 con número de bitácora 23/MA-0114/12/12 de fecha 14 de mayo de 2013, y de la ampliación de una superficie de 8,697 metros cuadrados, mediante oficio número 03/ARRN/0460/14-1317, con número de bitácora 23/MA-0007/12/13 de fecha 27 de marzo de 2014. En el cual no se tiene contemplado algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

, S.A.

DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0108-14.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN: 0104/2018.

DÉCIMO SEXTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 5, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación de impacto ambiental y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Dicho término fue cumplido mediante la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0108-14 la cual fue dirigida a la Empresa denominada , S. A. de C. V., a través de su Representante legal o Apoderado Legal o promovente del proyecto denominado "cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 5, 513.87 M2 (.5514 HA), para la construcción de un Centro de Distribución Integral (CEDIN)", ubicado en la fracción económica 196, del ejido puerto Morelos, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Serán nulo de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

El visitado manifestó tener conocimiento de la nulidad de todos los actos que contravengan la resolución de mérito.

DÉCIMO OCTAVO.- Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los Artículo 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

El visitado manifestó que tiene conocimiento de poder llevar a cabo la impugnación de la resolución emitida para efecto de la presente autorización.

DÉCIMO NOVENO.- Hágase del conocimiento a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, La Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a la Dirección General de Política Ambiental e Integral Regional y Sectorial, a la Comisión Nacional Forestal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, el contenido del presente resolutive.

El personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, verificó cada uno de los términos y condiciones de la presente autorización, por lo que se estima que se da cumplimiento al término citado.

VIGÉSIMO.- Notificar a la C. , en su carácter de representante legal de la empresa , S.A. de C.V., y a los autorizados para oír y recibir notificaciones los CC., y por alguno de los medios legales previstos por los artículos 19, 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

S.A.

DE C.V.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0108-14.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN: 0104/2018.

El visitado manifestó que le fue notificado el resolutive motivo de la inspección el día 21 de mayo del 2014.

III.- En consecuencia de lo anterior y del análisis realizado a los hechos circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0108-14, de fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce al igual que a la totalidad de constancias y elementos probatorios que integran el presente procedimiento, se desprende que al momento de la visita de inspección de fecha veintiséis de agosto del dos mil catorce, cuyo objeto fue verificar que la Empresa denominada **, S. A. de C. V.,** a través de su Representante legal o Responsable técnico o Encargado del proyecto "cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 5, 513.87 M2 (.5514 HA), para la construcción de un Centro de Distribución Integral (CEDIN)", ubicado en la fracción económica 196, del ejido puerto Morelos, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo; notificado mediante oficio resolutive número 03/ARRN/0709/13-01067 de fecha 14 de mayo del año 2013, expedido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo. se encuentre dando cumplimiento a lo establecido en los términos **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y a las condicionantes 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO, DECIMO TERCERO, DECIMO CUARTO, DECIMO SEXTO, DECIMO SEPTIMO, DECIMO OCTAVO, DECIMO NOVENO Y VIGESIMO** del oficio resolutive número 03/ARRN/0709/13-1067 con número de bitácora 23/MA-0114/12/12 de fecha 14 de mayo de 2013, por lo que los inspectores federales al realizar la verificación de los mismos constataron que dio cumplimiento a la mayoría de los puntos que hace referencia a la autorización, no obstante los inspectores federales adscritos a esta unidad administrativa señalaron que en las **Condicionantes 2, 3, 4, 9, 10 y 12** así como en el **Término 10** no presentaron la documentación pertinente en la que señale que estén dando cumplimiento a los mismos por lo que con fundamento en el Artículo 164 Párrafo Segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le requirió al visitado para que en el término de cinco días hábiles a partir del cierre del acta, presentaran la documentación consistente A).- Copia simple del oficio resolutive número 03/ARRN/0709/13-01067 de fecha 14 de mayo del año 2013, expedido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, en el que se autoriza por excepción a la empresa Inmobiliaria Real Europea, S. A. de C. V., en materia forestal el "cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 5, 513.87 M2 (.5514 HA), para la construcción de un Centro de Distribución Integral (CEDIN)", ubicado en la fracción económica 196, del ejido puerto Morelos, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo. B).-Copia simple del oficio sin número, de fecha 06 de marzo de 2014, recibido en esa misma fecha ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo; mediante el cual la empresa Inmobiliaria Real Europea, S. A. de C. V., informa que en fecha cinco de marzo dieron inicio las obras relacionadas al proyecto denominado "cambio de uso de suelo en terrenos

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

S.A.

DE C.V.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0108-14.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN: 0104/2018.

forestales en una superficie de 5, 513.87 M2 (.5514 HA), para la construcción de un Centro de Distribución Integral (CEDIN)", ubicado en la fracción económica 196, del ejido puerto Morelos, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo. C).- Copia simple del oficio mediante el cual la Inmobiliaria Real Europea, S. A. de C. V., informa que dieron inicio de las obras relacionadas al proyecto denominado "Ampliación del Centro de Distribución Integral (CEDIN)", ubicado en la fracción económica 196, del ejido puerto Morelos, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo. D).-Copia simple del programa de Reforestación y Ajardinado. E).-Copia simple del programa de Rescate de Plantas. F).-Copia simple del programa de Residuos Sólidos y Líquidos. G).-Copia simple del Informe de finiquito de Cumplimiento de Términos y Condicionantes. H).-Copia simple del oficio resolutorio número 03/ARRN/0790/14-2071 de fecha 19 de mayo del año 2014, expedido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, en el que se autoriza a la empresa Inmobiliaria Real Europea, S. A. de C. V., en materia forestal la ampliación del plazo por 12 meses para realizar los trabajos de remoción de la vegetación forestal del proyecto "cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 5, 513.87 M2 (.5514 HA), para la construcción de un Centro de Distribución Integral (CEDIN)", ubicado en la fracción económica 196, del ejido puerto Morelos, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo. I).-Copia simple del oficio resolutorio número 03/ARRN/0460/14-1317 de fecha 27 de marzo del año 2014, expedido por la Delegación la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, en el que se autoriza por excepción a la empresa, S. A. de C. V., en materia forestal el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 0.8697 Hectáreas por la remoción de vegetación para el proyecto denominado "Ampliación del Centro de Distribución Integral (CEDIN)", ubicado en la fracción económica 196, del ejido puerto Morelos, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo. J).-Copia simple de la factura por el servicio de sanitario portátil. K).-Copia simple de la Bitácora de Obra. L).-Copia simple del oficio número 03/ARRN/0203/12, de fecha 26 de enero de 2012, mediante el cual se acredita la calidad de técnico forestal del C. M).-Copia simple del plano georreferenciado que señala el área verde conforme al criterio general 45 del POEL de Benito Juárez, en razón de lo anterior si bien es cierto que en el acto de la visita de inspección la persona moral antes nombrada no presentó la documentación pertinente que acreditara el cumplimiento de los términos y condicionantes ya referidas, no significa que no contara con tal documentación, pues al comparecer ante esta Unidad Administrativa mediante escrito recibido en esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo en fecha tres septiembre de 2014 suscrito por la C. en su carácter de **Representante Legal** de la persona moral denominada, **S. A. de C. V.**, presentó documentación que resulta procedente valorar en este apartado y de la cual se ha hecho mención líneas arriba teniéndose por reproducidas en obvio de inútiles repeticiones mismas documentales que se valoran en términos de lo señalado en los numerales 129, 130, 133, 188, 190, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por lo que esta

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: |

, S.A.

DE C.V.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0108-14.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN: 0104/2018.

autoridad no duda sobre la exactitud o existencia de las documentales en copia simple presentadas por el Apoderado Legal de la persona inspeccionada toda vez que se goza de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas ya que se determinó otorgarle el valor probatorio a las copias simples que hacen fe de la existencia de los originales, en razón de lo anterior acredita con las documentales ya referidas, que cumplió en tiempo y forma con todos y cada uno de los términos y condiciones impuestas en el oficio resolutivo número 03/ARRN/0709/13-01067 de fecha 14 de mayo del año 2013, expedido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, en el que se autoriza por excepción a la empresa Inmobiliaria Real Europea, S. A. de C. V., en materia forestal el "cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 5, 513.87 M2 (.5514 HA), para la construcción de un Centro de Distribución Integral (CEDIN)", ubicado en la fracción económica 196, del ejido puerto Morelos, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo. En consecuencia, se tiene que la inspeccionada dio cumplimiento a las **Condicionantes 2, 3, 4, 9, 10 y 12 así como al Término 10** y que desde luego dio cumplimiento a las demás disposiciones y lineamientos establecidos en el oficio resolutivo ya referido; por ende, al no existir irregularidades que puedan ser sancionadas por esta Autoridad, resulta procedente con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I, y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenar el cierre de las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo téngase por domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida número Súper manzana en la ciudad de Cancún Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; asimismo se tiene por autorizados para recibir toda clase de documentos y gestiones a los CC.

y

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se tienen por recibido el escrito detallado en el punto **III** del apartado de RESULTANDO de la presente resolución ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, signado por la **C.**

en su carácter de **Representante Legal** de la persona moral denominada **, S. A. de C. V.**, el cual se glosa a los autos del presente expediente en que se actúa junto con sus anexos para que obren conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO.- Ahora bien, toda vez que la **C.**

de **Representante Legal** de la persona moral denominada

en su carácter

, **S. A.**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

S.A.

DE C.V.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0108-14.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN: 0104/2018.

de C. V. exhibe durante la visita de inspección para acreditar dicha personalidad la documental pública consistente en original de la escritura pública número 1,941 de fecha 25 de noviembre del año 2013 pasado ante la Fe del Lic. Alejandro Rojas Arguello notario público titular de la notaria pública número 71, protocolizando un Poder General Limitado para Pleitos y cobranzas y para actos de Administración a favor del C. Gerardo Silva Contreras, misma que se valora en términos de lo dispuesto en el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracción II, y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, acreditándose con la misma el carácter de Apoderado Legal de la persona moral inspeccionada toda vez que se observó lo dispuesto en el numeral 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Que del acta de inspección PFPA/29.3/2C.27.2/0108-14, de fecha 26 de agosto de 2014, no se desprenden irregularidades que sancionar sino por el contrario se observó el cumplimiento de la normatividad ambiental, el cual se verificó, por lo que con fundamento en el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

CUARTO.- Se hace del conocimiento a la persona moral denominada

, S. A. de C. V., a través de su Apoderada Legal por la **C.**

que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO.- De igual forma se hace del conocimiento a la persona moral denominada

, S. A. de C. V., a través de su Apoderada Legal por la **C.**

que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO
DE C.V.

S.A.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0108-14.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN: 0104/2018.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la persona moral denominada

, S. A. de C. V., a través de su Apoderada Legal por la **C.**

que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación.

SÉPTIMO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo del año dos mil dieciséis con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado la presente resolución a la persona moral denominada

, S. A. de C. V., a través de su Apoderada Legal por la **C.**

número Súper manzana , en la ciudad de Cancún Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, entregándole ejemplar del mismo con firma autógrafa para todos los efectos a que haya lugar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resolvió y firma el Lic. Javier Castro Jimenez, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 17, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

, S.A.

DE C.V.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0108-14.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN: 0104/2018.

Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, III, X, XI y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX párrafos penúltimo y último, 47 párrafo segundo y tercero, y 68 fracciones VIII, XII, XIII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) y párrafo segundo numeral 22, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.-Cúmplase.-

RAQ/OVA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO